

***NON BIS IN IDEM et IN DUBIO PRO REO***  
**DOS SENTENCIAS DE LA PIEZA SEPARADA DE LA CAUSA NÚMERO 50 DE 1936**

	<b>TEXTO DE LA PRIMERA SENTENCIA</b>	<b>TEXTO DE LA SEGUNDA SENTENCIA</b>
I	En la Plaza de Santa Cruz de Tenerife a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis. Vista ante este Consejo de Guerra de Oficiales Generales, en Audiencia Pública y Juicio sumarísimo la causa, pieza separada, de la número cincuenta de 1.936, seguida por el delito de rebelión contra el ex Gobernador Civil don	En la Plaza de Santa Cruz de Tenerife a los <u>siete</u> días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y seis. Vista ante este Consejo de Guerra de Oficiales Generales, en Audiencia Pública y Juicio sumarísimo la causa, pieza separada, de la número cincuenta de 1.936, seguida por el delito de rebelión contra el ex Gobernador Civil <u>Don</u>
1	[1] Manuel Vazquez Moro de 35 años de edad, casado, natural de Villagarcía de Arosa (Pontevedra) vecino de Jerez de la Frontera, con domicilio en la Plaza de Monty nº 14, Oficial de la Marina Mercante, y Teniente de Complemento	[1] Manuel Vazquez Moro de 35 años de edad, casado, natural de Villagarcía de Arosa (Pontevedra) vecino de Jerez de la Frontera, con domicilio en la Plaza de Monty nº 14, Oficial de la Marina Mercante, y Teniente de Complemento.
2	[2] Isidro Navarro López de 26 años de edad, casado, natural de Almería y vecino de Santa Cruz de Tenerife Fermin Galán 21 3º, profesión Oficial de Telégrafos y Oficial de Complemento.	[2] Isidro Navarro López de 26 años de edad, casado, natural de Almería y vecino de Santa Cruz de Tenerife Fermin Galán 21 3º, profesión Oficial de Telégrafos y Oficial de Complemento
3	[3] Domingo Rodríguez Sanfiel, de 33 años de edad, casado, natural de esta Plaza vecino de la misma con domicilio en Jesús y María nº 24 de oficio apoderado de la casa Viuda de Yanes.	[3] Domingo Rodríguez Sanfiel, de 33 años de edad, casado, natural de esta Plaza vecino de la misma con domicilio en Jesús y María nº 24 de oficio apoderado de la casa Viuda de Yanes.
4	[4] Candido Reveron Gonzalez, de 38 años de edad, casado, natural del Puerto de la Cruz y vecino de esta Plaza con domicilio en el Kilometro 4 de la carretera de La Laguna, de oficio propietario	[4] Candido Reveron Gonzalez, de 38 años de edad, casado, natural del Puerto de la Cruz y vecino de esta Plaza con domicilio en el Kilometro 4 de la carretera de La Laguna, de oficio propietario

5	[5] Manuel Reyes Castellano de 21 años de edad, soltero, natural de esta Plaza con domicilio en la Avenida de Buenos Aires nº 82, oficio empleado de la Fabrica de Tabacos propiedad de su padre	[5] Manuel Reyes Castellano de 21 años de edad, soltero, natural de esta Plaza con domicilio en la Avenida de Buenos Aires nº 82, oficio empleado de la Fabrica de Tabacos propiedad de su padre
6	[6] Elias Zerolo Alvarez de 40 años de edad, casado, natural de La Laguna y vecino de Garachico residente en esta Plaza Rambla de Pulido nº 37, profesión comisionista.	[6] Elias Zerolo Alvarez de 40 años de edad, casado, natural de La Laguna y vecino de Garachico residente en esta Plaza Rambla de Pulido nº 37, profesión comisionista.
7	[7] Santiago Peña, 37 años de edad, soltero, natural y vecino de esta Plaza, con domicilio en Rambla de Pulido nº 70 de oficio chofer.	[7] Santiago Peña, 37 años de edad, soltero, natural y vecino de esta Plaza, con domicilio en Rambla de Pulido nº 70 de oficio chofer.
8	[8] Felipe Corpan Sanchez, de 23 años de edad, soltero, natural y vecino de esta Plaza domiciliado en Puerta Canseco nº 27 de oficio chofer.	[8] Felipe Corpan Sanchez, de 23 años de edad, soltero, natural y vecino de esta Plaza domiciliado en Puerta Canseco nº 27 de oficio chofer.
9	[9] Carlos Jose Garcia Fernandez de 25 años de edad, soltero natural de Villaviciosa de Oviedo, vecino de esta Plaza con domicilio en Hotel Madrid, de oficio mecanico.	[9] Carlos Jose Garcia Fernandez de 25 años de edad, soltero natural de Villaviciosa de Oviedo, vecino de esta Plaza con domicilio en Hotel Madrid, de oficio mecanico.
10	[10] Andres Florido Urtiada de 36 años de edad, casado, natural de La Solana provincia de Ciudad Real vecindado en esta Plaza con domicilio en Candelaria nº 18 profesión musico	[10] Andres Florido Urtiada de 36 años de edad, casado, natural de La Solana provincia de Ciudad Real vecindado en esta Plaza con domicilio en Candelaria nº 18 profesión musico.
11	[11] Angel Mañero Garcia, de 30 años de edad, casado, natural de Pamplona, vecino de esta Plazas con domicilio en Salamanca nº 47	[11] Angel Mañero Garcia, de 30 años de edad, casdo, natural de Pamplona, vecino de esta Plaza con domicilio en Salamanca nº 47

	profesion musico.	profesion musico.
12	[12] Rafael Gonzalez Toscano de 26 años, casado, natural de Cordoba, vecino de esta Plaza con domicilio en Castro 27, profesion Oficial de Telégrafos.	[12] Rafael Gonzalez Toscano de 26 años <b><i>de edad</i></b> , casado, natural de Cordoba, vecino de esta Plaza con domicilio en Castro 27, profesion Oficial de Telégrafos.
13	[13] Juan Dominguez Perez, de 25 años de edad, casado, natural de la Provincia de Lerida avecindado en esta Capital Rambla de Pulido nº 32. profesion Médico.	[13] Juan Dominguez Perez, de 25 años de edad, casado, natural de la <i>provincia</i> de Lerida avecindado en esta Capital Rambla de Pulido nº 32. profesion <i>médico</i> .
14	[14] Don Joaquin Vega Benavente de 36 años de edad, casado, natural de San Fernando (Cadiz) vecinode esta Plaza con domicilio en Santa Rosalia 17 Capitan de Infanteria con destino en el Regimiento de Infanteria Tenerife nº 38.	[14] Don Joaquin Vega Benavente de 36 años de edad, casado, natural de San Fernando Cadiz vecino de esta Plaza con domicilio en Santa Rosalia 17 Capitan de Infanteria con destino en el Regimiento de Infanteria Tenerife nº 38.
15	[15] Tomás Quintero Espinosa, 32 años de edad, soltero, natural de Valverde del Hierro avecindado en esta Plaza con domicilio en Santa Clara nº 5 de profesion empleado.	[15] Tomás Quintero Espinosa, 32 años de edad, soltero, natural de Valverde del Hierro avecindado en esta Plaza con domicilio en Santa Clara nº 5 de profesion empleado.
16	[16] Domingo Molina Alberto de 27 años de edad, casado, natural y vecino de esta Plaza con domicilio en Rambla Benitez de Lugo nº 11, profesion empleado.	[16] Domingo Molina Alberto de 27 años de edad, casado, natural y vecino de esta Plaza con domicilio en Rambla Benitez de Lugo nº 11, profesion empleado.
17	[17] Tomás Salinas Espinosa 35 años de edad, casado, natural de Lorca (Murcia) avecindado en esta Plaza con domicilio en Candelaria nº 2 profesion empleado	[17] Tomás Salinas Espinosa 35 años de edad, casado, natural de Lorca (Murcia) avecindado en esta Plaza con domicilio en Candelaria nº 2 profesion empleado.

18	[18] Heraclio Diaz 43 años de edad, de estado casado, natural del Puerto de la Cruz y vecino de esta Plaza con domicilio en García Hernandez nº 6 profesion empleado	[18] Heraclio Diaz 43 años de edad, de estado casado, natural del Puerto de la Cruz y vecino de esta Plaza con domicilio en García Hernandez nº 6 profesion empleado.
19	[19] Jose Gonzalez Picarde 26 años de edad, soltero natural y vecino de esta Plaza con domicilio en Fernando Primo de Rivera 35 de oficio carpintero.	[19] Jose Gonzalez Picar de 26 años de edad, soltero natural y vecino de esta Plaza con doomicilio en Fernando Primo de Rivera 35 de oficio carpintero.
20	[20] Rafael Garrido Lutzardo de 26 años de edad, casado, natural y vecino de esta Plaza con domicilio en Viera y Clavijo nº 16, de oficio empleado.	[20] Rafael Garrido Lutzardo de 26 años de edad, casado, natural y vecino de esta Plaza con domicilio en Viera y Clavijo nº 16, de oficio empleado.
21	[21] Eugenio Rodriguez Castellano, de 43 años de edad, casado natural de esta Plaza vecino de la misma, con domicilio en Lucas Fernandez Navarro 58 viajante de comercio.	[21] Eugenio Rodriguez Castellano, de 43 años de edad, casado natural de esta Plaza vecino de la misma, con domicilio en Lucas Fernandez Navarro 58 viajante de comercio.
22	[22] Emilio Velasco Hernández, de 31 años de edad, casado natural de Madrid, vecino de esta Plaza con domicilio en Puerta Canseco 19 de profesion empleado.	[22] Emilio Velasco Hernández, de 31 años de edad, casado natural de Madrid, vecino de esta Plaza con domicilio en Puerta Canseco <b>nº</b> 19 de profesion empleado.
23	[23] Rafael Arroyo Castrillo, de 25 años de edad soltero, natural de Santa Cruz de La Palma, vecino de esta Plaza con domicilio en Santiago 50 profesion empleado	[23] Rafael Arroyo Castrillo, de 26 años de edad soltero, natural de Santa Cruz de La Palma, vecino de esta Plaza con domicilio en Santiago <b>nº</b> 50 profesion empleado
24	[24] Cristino de Armas Fernandez 34 años de edad, casado, natural y vecino de La Laguna con domicilio en Candilas 24 profesion	[24] Cristino de Armas Fernandez 34 años de edad, casado, natural y vecino de La Laguna con domicilio en Candilas <b>nº</b> 24 profesion

	empleado	empleado
25	[25] Vicente Hormiga Medero, 50 años de edad, de estado casado natural de Puerto de Cabras (Fuerteventura) vecindado en La Laguna con domicilio en Marqués de Celada 42 profesion comerciante	[25] Vicente Hormiga Medero, 50 años de edad, de estado casado natural de Puerto de Cabras (Fuerteventura) vecindado en La Laguna con domicilio en Marques de Celada <b><u>nº</u></b> 42 profesión comerciante
26	[26] Adolfo Bencomo García, 27 años de edad soltero natural de Santa Cruz de La Palma vecino de esta Plaza con domicilio en Capitan Galan 32 profesion comisionista	[26] Adolfo Bencomo García, 27 años de edad soltero natural de Santa Cruz de La Palma vecino de esta Plaza con domicilio en Capitan Galan 32 profesion comisionista
27	[27] Antonio Sans Mila de 24 años de edad, soltero natural de Valls (Tarragona) vecino de esta Plaza con domicilio en Castillo nº 75, licenciado en derecho.	[27] Antonio Sans Mila de 24 años de edad, soltero natural de Valls (Tarragona) vecino de esta Plaza con domicilio en Castillo nº 75, <b><u>L</u></b> icenciado en derecho.
28	[28] Francisco Sosa Castilla 26 años de edad, casado, natural y vecino de esta Plaza con domicilio en Santa Maria de Gracia, carpintero.	[28] Francisco Sosa Castilla 26 años de edad, casado, natural y vecino de esta Plaza con domicilio en Santa Maria de Gracia, carpintero.
29	[29] Miguel Romero Valles, de 40 años de edad, casado, natural de Rubiedos Altos (Cuenca), vecino de esta Plaza con domicilio en Castillo 43, agente de Investigación y Vigilancia de primera clase;	[29] Miguel Romero Vallés, de 40 años de edad, casado, natural de Rubiedos Altos (Cuenca), vecino de esta Plaza con domicilio en Castillo 43, agente de Investigación y Vigilancia de <b><u>1ª</u></b> Clase;
30	Oida la lectura de las actuaciones, prueba practicada ante el Consejo e informe del Ministerio Fiscal, Defensas y a los procesados, y	oida la lectura de las actuaciones, prueba practicada ante el Consejo e informe del Ministerio Fiscal, Defensas y .a los procesados, y

1	<p>[1]</p> <p>RESULTANDO</p> <p>que declarado el Estado de Guerra en las primeras horas de la madrugada del 18 de julio último tomo el Mando del Archipiélago la Autoridad Militar, quedando así constituido un organismo que asumía, de hecho y de derecho, todas las prerrogativas y atribuciones que la Leyes confieren a los poderes del Estado, en virtud de considerarse a aquel como plazas sitiadas o bloqueadas en el Bando que a este efecto se publicó, y como consecuencia quedo destituido de su cargo el Gobernador Civil que lo había sido hasta entonces Don Manuel Vazquez Moro, quien quedo detenido en union de su Secretario particular Isidro Navarro Lopez en las dependencias del Gobierno Civil destinadas a domicilio particular, siendo conducido por la tarde con el mismo concepto de detenido a dichas habitaciones el Agente de Policía Don Miguel Romero Vallés, que había desempeñado el cargo de Delegado Gubernativo en el Norte de la Isla; manifestando el Isidro Navarro al tener conocimiento del movimiento militar, al Teniente Coronel de la Guardia Civil y otros concurrentes al despacho del Gobernador en aquella madrugada que habría un día de luto en Tenerife porque las milicias socialistas se echarían a la calle y correría mucha sangre.</p>	<p>[1]</p> <p>RESULTANDO</p> <p>que declarado el Estado de Guerra en las primeras horas de la madrugada del 18 de julio último tomo el Mando del Archipiélago la Autoridad Militar, quedando así constituido un organismo que asumía, de hecho y de derecho, todas las prerrogativas y atribuciones que la Leyes confieren a los poderes del Estado, en virtud de considerarse a aquel como plazas sitiadas o bloqueadas en el Bando que a este efecto se publicó, y como consecuencia quedo destituido de su cargo el Gobernador Civil que lo había sido hasta entonces Don Manuel Vazquez Moro, quien quedo detenido en union de su Secretario particular Isidro Navarro Lopez en las dependencias del Gobierno Civil destinadas a domicilio particular, siendo conducido por la tarde con el mismo concepto de detenido a dichas habitaciones el Agente de Policía Don Miguel Romero Vallés, que había desempeñado el cargo de Delegado Gubernativo en el Norte de la Isla; manifestando el Isidro Navarro al tener conocimiento del movimiento militar, al Teniente Coronel de la Guardia Civil y otros concurrentes al despacho del Gobernador en aquella madrugada que habría un día de luto en Tenerife porque las milicias socialistas se echarían a la calle y correría mucha sangre.</p>
2	<p>[2]</p> <p>RESULTANDO</p> <p>que independientemente de los hechos consignados y proximamente a las 15'30 de la tarde del mismo día el Capitan de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería Tenerife nº 38</p>	<p>[2]</p> <p>RESULTANDO que independientemente de los hechos consignados y proximamente a las <b><i>quince treinta</i></b> de la tarde del mismo día, el Capitan de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería Tenerife nº 38 Don Joaquin Vega Benavente, penetró en</p>

	<p>Don Joaquin Vega Benavente penetra en el Cafe Cuatro Naciones y viendo en un grupo a Domingo Rodríguez Sanfiel, le llamo aparte manifestandole que "de fuente fidedigna sabia que el movimiento militar estaba fracasado", e igualmente ya en su Cuartel dijo al Sargento de Complemente, su amigo, Don Adrián Carrillo que el movimiento estaba fracasado, y que a su interlocutor nada le pasaria porque todo quedaria reducido a cargarse a unos cuantos Jefes.</p>
<p>3 [3] RESULTANDO: Que posteriormente se reunieron en casa de Don Domingo Molina Albertos Presidente de la Union Republicana, por iniciativa de Domingo Rodriguez Sanfiel, los directivos de esta Agrupacion Politica Tomas Quintero Espinosa, Candido Reveron Gonzalez, Manuel Reyes Castellano y el citado Sanfiel, en la que se acordó por unanimidad coaccionar a la Autoridad Militar con la noticia del fracaso del movimiento militar, y a pretexto de evitar el derramamiento de sangre, con el fin de que ésta entregase el Mando y ordenara la retirada de las tropas de las calles, y a tal fin marcharon todos con excepción del Molina que quedó vistiéndose, a la Comandancia Militar, en cuya puerta se entrevistaron con el hijo del entonces Comandante Militar, a quien propuso Sanfiel sirviera de emisario cerca de su padre para que le enterara del supuesto fracaso del movimiento militar, y como este se negara rotundamente intentaron la misma gestion con los hermanos Guigou a los que el repetido Sanfiel manifestó que el movimiento era una locura que conduciría a la ruina a España, que estaba fracasado y que era obra de militares locos, y como estos se</p>	<p>3] RESULTANDO: Que posteriormente se reunieron en casa de Don Domingo Molina Albertos Presidente de la Union Republicana, por iniciativa de Domingo Rodriguez Sanfiel, los directivos de esta Agrupacion Politica Tomas Quintero Espinosa, Candido Reveron Gonzalez, Manuel Reyes Castellano y el citado Sanfiel, en la que se acordó por unanimidad coaccionar a la Autoridad Militar con la noticia del fracaso del movimiento militar, y a pretexto de evitar el derramamiento de sangre, con el fin de que ésta entregase el Mando y ordenara la retirada de las tropas de las calles, y a tal fin marcharon todos con excepción del Molina que quedó vistiéndose, a la Comandancia Militar, en cuya puerta se entrevistaron con el hijo del entonces Comandante Militar, a quien propuso Sanfiel sirviera de emisario cerca de su padre para que le enterara del supuesto fracaso del movimiento militar, y como este se negara rotundamente intentaron la misma gestion con los hermanos Guigou a los que el repetido Sanfiel manifestó que el movimiento era una locura que conduciría a la ruina a España, que estaba fracasado y que era obra de militares locos, y como éstos se negaran igualmente se dirigieron</p>

<p>negaran igualmente se dirigieron al lugar conocido como Los Paraguitas de la Alameda de esta Capital, donde se entrevistaron con don Elias Zerolo Alvarez Presidente de Izquierda Republicana, conviniendo con éste en la conveniencia de que el emisario fuera militar, y a este efecto mientras quedaban en el Bar Oasis comentando el movimiento militar en forma despectiva para las instituciones, un grupo formado por Reveron, Diaz Molina, Velasco y Otros, Zerolo Sanfiel y Quintero fueron en busca del Capitan Vega y como no le encontraron, le mandaron como emisario al chofer Santiago Peña conocido por Don Bernardo, que se hizo acompañar de José Gonzalez Picar, quien no consta que estuviese enterado de la mision que llevaba el Peña, y al llegar al Cuartel para cumplimentar el encargo que se le habia confiado, se adelanto el Capitan Vega que habló con el, sin acceder a la entrevista solicitada.</p>	<p>al lugar conocido como Los Parag<sup>ú</sup>itas <u>en</u> la Alameda de esta Capital, donde se entrevistaron con Elias Zerolo Alvarez Presidente de Izquierda Republicana, conviniendo con éste en la conveniencia de que el emisario fuera militar, y a este efecto mientras quedaban en el Bar Oasis comentando el movimiento militar en forma despectiva para las instituciones, un grupo formado por Reveron, Diaz Molina, Velasco y <u>o</u>tros, Zerolo Sanfiel y Quintero fueron en busca del Capitan Vega y como no le encontraron, le mandaron como emisario al chofer Santiago Peña conocido por Don Bernardo, que se hizo acompañar de José Gonzalez Picar, quien no consta que estuviese enterado de la mision que llevaba el Peña, y al llegar al Cuartel para cumplimentar el encargo que se le habia confiado, se adelanto el Capitan Vega que habló con el, sin acceder a la entrevista solicitada.</p>
<p>4 [4] RESULTANDO: Que por otra parte y con pretextos varios se reunieron en casa de Rafael Garrido Lutzardo, éste, Eugenio Rodriguez Castellanos, Cristino de Armas Fernandez y Vicente Hormiga Medero, que pertenecian al Sindicato de Inquilinos, y desde dicha casa marcharon a la Plaza de la Constitución, donde se encontraron al Presidente de dicho Sindicato Francisco Sosa Castilla y al director del Periódico "La Voz del Inquilino" Tomas Salinas Espinosa, marchando el Hormiga y el Armas a La Laguna en un autobus del servicio Publico antes de que se produjeran los sucesos que tuvieron lugar en dicha Plaza, en tanto que Salinas en union de</p>	<p>[4] RESULTANDO: Que por otra parte y con pretextos varios se reunieron en casa de Rafael Garrido Lutzardo, éste, Eugenio Rodriguez Castellanos, Cristino de Armas Fernandez y Vicente Hormiga Medero, que pertenecian al Sindicato de Inquilinos, y desde dicha casa marcharon a la Plaza de la Constitución, donde se encontraron al Presidente de dicho Sindicato Francisco Sosa Castilla y al director del Periódico "La Voz del Inquilino" Tomas Salinas Espinosa, marchando el Hormiga y el Armas a La Laguna en un autobus del servicio Publico antes de que se produjeran los sucesos que tuvieron lugar en dicha Plaza, en tanto que Salinas en union de Garrido y de Rodriguez Castellanos quedaban alli,</p>

	Garrido y de Rodriguez Castellanos quedaban allí subiendo más tarde en otro autobús del servicio Urbano gritando el primero al pasar frente al Gobierno Civil "Viva la Republica", "Viva el Comunismo" "Muera el Fascio", gritos que corearon los otros dos.	subiendo más tarde en otro autobús del servicio Urbano gritando el primero al pasar frente al Gobierno Civil "Viva la Republica", "Viva el Comunismo" "Muera el Fascio", gritos que <b><u>fueron coreados por los otros dos.</u></b>
5	[5] RESULTANDO: Que poco después por la calle de Castillo desembocó en la citada Plaza un grupo a cuyo frente iba Rodríguez Sanfiel y simultáneamente subió a ésta desde la Alameda al frente de numerosos elementos de la C.N.T. Francisco Sosa quien dirigiéndose a los soldados les llamó cobardes y traidores diciendo que ya se las pagarían todas juntas, yendo en dichos grupos Heraclio Díaz Molina que gritó "Viva la Republica", quedando ambos en dicha Plaza durante el desarrollo de los sucesos.	[5] RESULTANDO: Que poco después por la calle de Castillo desembocó en la citada Plaza un grupo a cuyo frente iba Rodríguez Sanfiel y simultáneamente subió a ésta desde la Alameda al frente de numerosos elementos de la C.N.T. Francisco Sosa, quien dirigiéndose a los soldados les llamó «cobardes» «traidores» diciéndoles que ya se las pagarían todas juntas», yendo en dichos grupos Heraclio Díaz Molina que gritó «Viva la Republica», quedando ambos en dicha Plaza durante el desarrollo de los <b><u>mencionados</u></b> sucesos.
6	[6] RESULTANDO: Que paralelamente a estos hechos, el médico Don Juan Domínguez Pérez después de entrevistarse con un Oficial de Asalto, hoy fallecido, marchó a los Cafes La Peña y Cuatro Naciones donde excitó los ánimos de manera especial y extraordinaria, dirigiéndose luego al Cuartel de Asalto y regresando con los guardias sublevados a la Plaza de la Constitución, en tanto que Adolfo Bencomo, Antonio Sanz Milá y Emilio Luis Velasco Hernández estuvieron igualmente en los citados cafes y en la Plaza, excitando a los Grupos y favoreciendo de este modo el espíritu de rebeldía de las masas allí congregadas.	[6] RESULTANDO Que paralelamente a estos hechos, el médico Don Juan Domínguez Pérez después de entrevistarse con un Oficial de Asalto, hoy fallecido, marchó a los Cafes <b><u>de</u></b> La Peña y Cuatro Naciones donde excitó los ánimos de manera especial y extraordinaria, dirigiéndose luego al Cuartel de Asalto y regresando con los guardias sublevados a la Plaza de la Constitución, en tanto que Adolfo Bencomo, Antonio Sanz Milá y Emilio Luis Velasco Hernández estuvieron igualmente en los citados cafes y en la Plaza, excitando a los Grupos y favoreciendo de este modo el espíritu de rebeldía de las masas allí congregadas.

7	<p>[7] RESULTANDO: Que el ex Gobernador Don Manuel Vazquez Moro, su Secretario Isidro Navarro Lopez y Miguel Romero Vallés, contraviniendo la orden de no salir a los balcones, y obedeciendo el primero al requerimiento que le hicieron los dos ultimos, hicieron acto de presencia en los balcones del Gobierno Civil profiriendo los primeros simultaneamente gritos de "Viva la Republica" y "Viva el comunismo libertario" y diciendo "que el movimiento estaba fracasado a excepción de Africa, Baleares y Canarias"" a nosotros" levantando el brazo con el puño cerrado invitando con ademanes al asalto del Gobierno Civil, todo lo cual dio lugar a que las fuerzas que constituian la Guardia del Gobierno Civil se aprestaran a la defensa ante la actitud de las masas, teniendo que hacer uso de sus armas, a que se trabase una lucha y se produjese como consecuencia de la misma la muerte de un voluntario, y un Cabo de Asalto y resultando varios heridos, entre ellos el hoy procesado Carlos José García Fernandez que lo fue al tratar de retirar del lugar donde cayó el cabo mencionado.</p>	<p>[7] RESULTANDO: Que el ex Gobernador Don Manuel Vazquez Moro, su Secretario Isidro Navarro Lopez y Miguel Romero Vallés, contraviniendo la orden de no salir a los balcones, y obedeciendo el primero al requerimiento que le hicieron los dos ultimos, hicieron acto de presencia en los balcones del Gobierno Civil profiriendo los primeros simultaneamente gritos de "Viva la Republica" y "Viva el comunismo libertario" y diciendo "que el movimiento estaba fracasado a excepción de Africa, Baleares y Canarias"" a nosotros" levantando el brazo con el puño cerrado invitando con ademanes al asalto del Gobierno Civil, todo lo cual dio lugar, a que las fuerzas que constituian la guardia del Gobierno Civil se aprestaran a la defensa ante la actitud de las masas, teniendo que hacer uso de sus armas, a que se trabase una lucha y se produjese como consecuencia de la misma la muerte de un voluntario, y un Cabo de Asalto y resultaran varios heridos, entre ellos el hoy procesado Carlos José García Fernandez que lo fue al tratar de retirar del lugar donde cayó <u>al mencionado cabo</u></p>
8	<p>[8] RESULTANDO: Que tanto al dirigirse el Gobernador y su Secretario a las masas como en el momento iniciado por la lucha los procesados Andres Florido Urtiada y Angel Mañero Garcia aplaudian desde una ventana del Café La Peña.</p>	<p>[8] RESULTANDO: Que tanto al dirigirse el Gobernador y su Secretario a las masas, como en el momento <u>de iniciarse</u> la lucha los procesados Andres Florido Urtiada y Angel Mañero Garcia aplaudieron desde una ventana del Café La Peña.</p>

9	<p>[9] RESULTANTO: Que regresadas a su Cuartel las fuerzas de Asalto, se refugiaron en éste Rafael Arroyo Castrillo en union del llamado Felipe Corpan Sanchez el cual ostentó un mosqueton en la mano para la defensa del Cuartel y trasladó varias cajas de municiones, encontrándose igualmente en dicho Cuartel Juan Dominguez Perez y Rafael Gonzalez Toscano.</p>	<p>[9] RESULTANTO: Que regresadas a su Cuartel las fuerzas de Asalto, se refugiaron en éste Rafael Arroyo Castrillo en union de Felipe Corpan Sanchez <u>encontrandose igualmente en dicho Cuartel Juan Dominguez Perez y Rafael Gonzalez Toscano, de los cuales el Corpan y el Dominguez Perez ostentaron fusiles en las manos para la defensa del Cuartel trasladando además varias cajas de municiones, el primero de ellos.</u></p>
10	<p><b>HECHOS PROBADOS</b></p>	<p><b>HECHOS PROBADOS</b></p>
1	<p>[1] CONSIDERANDO: que los hechos realizados por los procesados Manuel Vazquez Moro, Isidro Navarro Lopez constituyen un delito consumado de rebelión militar previsto en el Art. 237 del Código de Justicia Militar circunstancia segunda, tercera y cuarta y penado en el punto 1º del 238 del mismo del que son responsables estos en concepto de autores por inducion.</p>	<p>[1] CONSIDERANDO: que los hechos realizados por los procesados Manuel Vazque Moro, Isidro Navarro Lopez concituyen un delito consumado de rebelión militar previsto en el Art. 237 del Código de Justicia Militar circunstancias 2ª, 3ª y 4ª penado en el punto 1º del 238 del mismo, del que son responsables éstos en concepto de autores por inducion.</p>
2	<p>[2] CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el procesado Domingo Rodriguez Sanfiel constituyen un delito de rebelion militar previsto en el Art. 237 del Codigo de Justicia Militar, circunstancia segunda, tercera y cuarta y penado en el nº 2º del 237 del mismo, del que es responsable éste en concepto de autor por participacion directa y voluntaria.</p>	<p>[2] CONSIDERANDO: que los hechos realizados por <u>los procesados</u> Domingo Rodriguez Sanfiel <u>y Francisco Sosa Castilla</u> constituyen un delito <u>consumado</u> de rebelion militar previsto en el Art. 237 del Codigo de Justicia Militar, circunstancias 2ª, 3ª y 4ª y penado en el nº segundo del 238 del mismo del que <u>son responsables éstos en concepto de autores</u> por participacion directa y voluntaria.</p>

3	<p>[3] CONSIDERANDO que los hechos realizados por los procesados Juan Dominguez Perez, Francisco Sosa Castilla, Felipe Corpan Sanchez y Rafael Gonzalez Toscano constituyen un delito de rebelion militar previsto en el Art. 237 del Codigo de Justicia Militar, circunstancias segunda, tercera y cuarta y penado en el en el numero segundo del 238 del mismo, del que son responsables estos en concepto de autores por participación directa y voluntaria.</p>	<p>[3] CONSIDERANDO que los hechos realizados por los procesados Juan Dominguez Perez, Felipe Corpan Sanchez, Rafael Gonzalez Toscano, <b><u>Rafael Arroyo Castrillo y Don Joaquín Vega Benavente</u></b> constituyen un delito <b><u>consumado</u></b> de rebelion militar previsto en el Art. 237 del Codigo de Justicia Militar, circunstancias segunda, tercera y cuarta y penado en el en el numero segundo del 238 del mismo, del que son responsables estos en concepto de autorres por participacion directa y voluntaria.</p>
4	<p>[4] CONSIDERANDO que los hechos realizados por los procesados Miguel Romero Vallés, Jozquin Vega Benavente, Santiago Peña, Heraclio Diaz Molin, Antonio Sanz Milá, Adolfo Bencomo Garcia, Emilio Velasco Hernandez, Carlos Jose Garcia Fernandez, tomas Salinas Espinosa y Rafael Arroyo Castrillo, constituyen un delito consumado de auxilio para cometer la rebelión militar del que son responsables estos en concepto de autores por participacion directa y voluntaria, previsto y penado en el parrafo 1º del Art, 240 del Codigo de Justicia Militar.</p>	<p>[4] CONSIDERANDO Que los hechos realizados por los procesados Miguel Romero Vallés, Santiago Peña, Heraclio Diaz Molina, Antonio Sanz Milá, Adolfo Bencomo Garcia, Emilio Velasco Hernandez, Carlos Jose Garcia Fernandez, <b>y Tomás Salinas Espinosa</b>, constituyen un delito <b><u>consumado</u></b> de auxilio para cometer la rebelión militar, <b><u>previsto y penado en el parrafo 1º del Art, 240 del Codigo de Justicia Militar</u></b>, del que son responsables éstos en concepto de autores por participacion directa y voluntaria.</p>
5	<p>[5] CONSIDERANDO que los hechos realizados por los procesados Rafael Garrido Lutzardo, Eugenio Rodriguez Castellanos, Andres Florido Urtiada y Angel Mañero Garcia constituyen un delito de excitación para cometer la rebelión militar previsto y penado en el parrafo segundo</p>	<p>[5] CONSIDERANDO Que los hechos realizados por los procesados Rafael Garrido Lutzardo, Eugenio Rodriguez Castellanos, Andres Florido Urtiada y Angel Mañero Garcia constituyen un delito <b><u>consumado</u></b> de excitación para cometer la rebelión militar previsto y penado en el</p>

	del Art. 240 del Código de Justicia Militar, del que son responsables estos en concepto de autores por participación directa y voluntaria	parágrafo <u>2º</u> del Art. 240 del Código de Justicia Militar, del que son responsables éstos en concepto de autores por participación directa y voluntaria
6	[6] CONSIDERANDO que los hechos realizados por los procesados Tomas Quintero Espinosa, Candido Reveron Gonzalez, Manuel Reyes Castellanos, domingo Molina Albertos y Elias Zerolo Alvarez constituyen un delito de conspiración para la rebelión previsto y penado en el parágrafo 1º del Art, 241 del Código de Justicia Militar, del que son responsables éstos en concepto de autores por participación directa y voluntaria.	[6] CONSIDERANDO que los hechos realizados por los procesados Tomas Quintero Espinosa, Candido Reveron Gonzalez, Manuel Reyes Castellanos, <b><u>Elias Zerolo Alvarez y Domingo Molina Albertos</u></b> constituyen un delito <b><u>consumado</u></b> de conspiración para la rebelión previsto y penado en el parágrafo 1º del Art, 241 del Código de Justicia Militar, del que son responsables éstos en concepto de autores por participación directa y voluntaria.
7	[7] CONSIDERANDO que los hechos realizados por los procesados Jose Gonzalez Picar, Cristino de Armas Fernández y Vicente Hormiga Medero, no constituyen figura delictiva alguna y por tanto no les alcanza ninguna responsabilidad.	[7] CONSIDERANDO que los hechos realizados por los procesados Jose Gonzalez Picar, Cristino de Armas Fernández y Vicente Hormiga Medero, no constituyen figura delictiva alguna y por tanto no les alcanza ninguna responsabilidad.
8	[8] CONSIDERANDO que para el cumplimiento de la condena les será de abono en su día y en su caso a los procesados la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida, y que por la índole del juicio sumarísimo no procede determinación alguna respecto a responsabilidades civiles sin perjuicio de que en su día se determinen en virtud del pertinente procedimiento.	[8] CONSIDERANDO que para el cumplimiento de la condena les será de abono en su día y en su caso a los procesados la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida en esta causa.

9		<p>[9]  <u>CONSIDERANDO</u>  <u>que en concepto de responsabilidad civil deberan abonar los condenados en esta pieza separada, a la familia del soldado voluntario muerto Don Santiago Cuadrado Suarez solidaria y mancomunadamente entre sí, y con los que los fueron en Causa nº 50 de 1.936 de donde esta procede la cantidad de quince mil pesetas que en tal concepto, se determinó en aquella, y asimisimo abonar al Estado en este mismo concepto, la cantidad de veinticino mil pesetas, sin perjuicio de que ésta se aumente si en trámite cd ejecución de sentencia resultaren méritos para ello, y en la cuantía qque en dicho trámite se determine.</u></p>
10	<p>VISTOS  los Articulos citados y demas generales y pertinentes de los Codigos Penales Ordinario y Muilitar y Bando declaratorio del Estado de Guerra</p> <p style="text-align: center;"><b>FALLAMOS</b></p>	<p>VISTOS  los Articulos citados y demas generales y pertinentes de los Codigos Penales Ordinario y Muilitar y Bando declaratorio del Estado de Guerra</p> <p style="text-align: center;"><b>FALLAMOS</b></p>
1	<p>[1]  que debemos condenar y condenamos a los procesados Manuel Vazquez Moro, Isidro Navarro Lopez y Domingo Rodriguez Sanfiel como autores de los delitos mencionados a la pena de muerte y accesorias en caso de indulto de pérdida de empleo que señala el Art. 185 delCodigo de Justicia Militar, siendoles de abono en este caso la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida.</p>	<p>[1]  que debemos condenar y condenamos a los procesados Manuel Vazquez Moro, Isidro Navarro Lopez, Domingo Rodriguez Sanfiel <b>y Francisco Sosa Castilla</b> como autores de los <u>mencionados delitos</u> a la pena de muerte y accesorias en caso de indulto de pérdida de empleo <u>conforme a lo que determina</u> el Art. 185 delCodigo de Justicia Militar, siendoles de abono en este caso la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida.</p>

2	<p>[2]</p> <p>Que debemos condenar y condenamos a cada uno de los procesados Juan Dominguez Perez, Francisco Sosa Castilla, Felipe Corpan Sanchez y Rafael Gonzalez Toscano, como autores de los mencionados delitos a la pena de reclusion perpetua y accesorias del citado Articulo 185, siendoles de abono para el cumplimiento de la pena impuesta la totalidad del tiempo de prision preventiva.</p>	<p>[2]</p> <p>Que debemos condenar y condenamos a cada uno de los procesados <u>Don Joaquin Vega Benavente</u>, Juan Dominguez Perez, Felipe Corpan Sanchez, Rafael Gonzalez Toscano y <u>Rafael Arroyo Carrillo</u>, como autores de los mencionados delitos a la pena de reclusion perpetua y accesorias del citado Articulo 185.</p>
3	<p>[3]</p> <p>Que debemos condenar y condenamos a cada uno de los procesados Don Joaquin Vega Benavente, Miguel Romero Valles, Santiago Peña, Heraclio Diaz Molina, Antonio Sanz Milá, Emilio Velasco Hernandez, Carlos Jose Garcia Fernandez, Tomas Salinas Espinosa y Domingo Molina Albertos, como autores de los mencionados delitos, a la pena de 20 años de reclusion temporal y accesorias del citado Art. 185, siendoles de abono para el cumplimiento de la pena impuesta la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida.</p>	<p>[3]</p> <p>Que debemos condenar y condenamos a cada uno de los procesados Miguel Romero Valles, Santiago Peña, Heraclio Diaz Molina, Antonio Sanz Milá, Emilio Velasco Hernandez, Carlos Jose Garcia Fernandez, Tomas Salinas Espinosa y Domingo Molina Albertos, como autores de los mencionados delitos, a la pena de 20 años de reclusion temporal y accesorias del citado Art. 185.</p>
4	<p>[4]</p> <p>Que debemos condenar y condenamos a cada uno de los procesados Adolfo Bencomo Garcia, Rafael Arroyo Castrillo, Tomas Quintero Espinosa y Manuel Reyes Castellanos como autores del mencionado delito a la pena de 15 años de reclusion temporal y accesorias del Art. 185 mencionado, siendoles de abono para el cumplimiento de la pena impuesta la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida</p>	<p>[4]</p> <p>Que debemos condenar y condenamos a cada uno de los procesados Adolfo Bencomo Garcia, Tomas Quintero Espinosa y Manuel Reyes Castellanos como autores de <u>los mencionados delitos</u> a la pena de 15 años de reclusion trespormal y accesorias del Artículo 185 mencionado.</p>
5	<p>[5]</p> <p>Que debemos condenar y condenamos a cada uno de los procesados Candido Reveron Gonzalez, y Elias Zerolo Alvarez</p>	<p>[5]</p> <p>Que debemos condenar y condenamos a cada uno de los procesados Candido Reveron Gonzalez y Elias Zerolo Alvarez como</p>

	como autores del mencionado delito a la pena de 12 años y un día de reclusión temporal y accesorias del Art. 185 mencionado siéndoles de abono para el cumplimiento de la pena impuesta impuesta la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida.	autores de <u>los</u> mencionados <u>delitos</u> a la pena de 12 años y un día de reclusión temporal y accesorias del Art. 185 mencionado.
6	[6] Que debemos condenar y condenamos a cada uno de los procesados Rafael Garrido Lutzardo y Eugenio Rodríguez Castellanos como autores del mencionado delito a la pena de 8 años de prisión mayor y accesorias del citado Art. siéndoles de abono para el cumplimiento de la pena impuesta impuesta la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida	[6] Que debemos condenar y condenamos a cada uno de los procesados Rafael Garrido Lutzardo y Eugenio Rodríguez Castellanos como autores del mencionado delito a la pena de 8 años de prisión mayor y accesorias del citado Art. 185.
7	[7] Que debemos condenar y condenamos a cada uno de los procesados Andrés Florido Urtiada y Ángel Mañero García como autores del mencionado delito a la pena de 6 años y un día de prisión mayor y accesorias del citado Art. 185 siéndoles de abono para el cumplimiento de la pena impuesta impuesta la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida.	[7] Que debemos condenar y condenamos a cada uno de los procesados Andrés Florido Urtiada y Ángel Mañero García como autores del mencionado delito a la pena de 6 años y un día de prisión mayor y accesorias del citado Art. 185 Para el cumplimiento de la pena impuesta les será de abono a los procesados la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida en esta causa.
8	[8] Que debemos absolver y absolvemos libremente a los procesados José González Picar, Cristino de Armas Fernández y Vicente Hormiga Medero del delito por el que han sido procesados en esta causa.	[8] Que debemos absolver y absolvemos libremente a los procesados José González Picar, Cristino de Armas Fernández y Vicente Hormiga Medero del delito por el que han sido procesados en esta causa. <u>En concepto de responsabilidad civil deberán abonar los procesados solidaria y mancomunadamente, quince mil pesetas a la familia del soldado muerto Santiago Cuadrado Suarez, y veinticinco mil pesetas al Estado, con el sin perjuicio</u>

	<p>A los efectos del Art. 592 del Código de Justicia Militar, el Consejo llama respetuosamente la atención de la Autoridad Judicial, por si en vista de los malos antecedentes de los procesados absueltos Cristino de Armas Fernandez y Vicente Hormiga Mederos, estima pertinente hacer uso de las facultades que en orden a sanciones gubernativas le concede la vigente Ley de Orden Publico.  -- Al lugar conocido -- entre paréntesis - - no vale,</p>	<p><u>que se determina en el último considerando de esta sentencia.</u>  A los efectos del Art. 592 del Código de Justicia Militar, el Consejo llama respetuosamente la atención de la Autoridad judicial, por si en vista de los malos antecedentes de los proprocesados absueltos Cristino de Armas Fernandez y Vicente Hormiga Mederos, estima pertinente hacer uso de las facultades que en orden a sanciones gubernativas le concede la vigente Ley de Orden Publico.  Lo tachado no vale.</p>
9	<p>Salvador Acha  Jose Rodrigo Vallabriga  Jose Caceres  Eduardo Callejo  Enrique Rolandi  Vicente Pelegero  Jesús Gomez</p>	<p>Antonio Alonso  Salvador Acha  Jose Rodrigo Vallabriga  Jose Caceres  Eduardo Callejo  Anatolio de Fuentes  Agustin Piñol</p>